Modifica la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, para establecer el derecho de sus dirigentes a la capacitación en prevención y combate de emergencias derivadas de desastres naturales

Boletín N°11786-31

I.- IDEAS GENERALES.

Resulta consustancial a la historia de Chile los eventos de la naturaleza que provocan gran conmoción en nuestra comunidad. En tal sentido, forma parte de nuestra cultura y de nuestro destino, el sortear los dramas y desventuras provocados por desastres naturales, que no le faltaba razón al filósofo Ortega y Gasset cuando advirtió ante nuestro Congreso, que la esencia de nuestro país era el reconstruir aquello que nos ha arrebatado la naturaleza.

En efecto, los continuos terremotos y maremotos que durante cierto tiempo y de manera continua azotan nuestro territorio, los incendios forestales que devoran nuestros bosques y praderas, los temporales que nos provocan anegamientos en centros urbanos, los cambios de temperatura que generan críticos episodios en el invierno y otras tantas emergencias que condicionan el actuar de nuestras instituciones de emergencia, a partir de los graves daños materiales y humanos que generan tales calamidades.

Desde el punto de vista institucional, Chile posee un sistema actualizado de emergencia luego del terremoto del pasado 27 de febrero de 2010 a través del trabajo conjunto y coordinado entre la Oficina Nacional de Emergencia y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, organismos encargados de la planificación del Sistema Nacional de Protección Civil y

su misión es planificar, impulsar, articular y ejecutar acciones de prevención, respuesta y rehabilitación frente a situaciones de riesgo colectivo, emergencias, desastres y catástrofes de origen natural o provocados por la acción humana.

Con todo, nos parece que en este ámbito la sociedad civil tiene mucho que decir y actuar en las tareas de planificación, prevención y respuesta eficiente ante la ocurrencia de estos desastres y, en particular, las juntas de vecinos, organización de personas que nos parece esencial y que constituye el nexo directo e inmediato entre la sociedad civil y sus autoridades.

Como lo establece nuestra Constitución Política, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. De acuerdo a este precepto constitucional, existe la orientación en nuestro sistema jurídico de amparar y cautelar los intereses de todos los grupos intermedios existentes en nuestra sociedad. Particularmente en el caso de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, la protección reviste una importancia adicional, debido a que se trata de órganos que tienen una constante relación con la autoridad pública, sirviendo de nexo indispensable entre el Estado, particularmente sus organismos administrativos con la sociedad civil, aspecto que sin dudas es menester proteger y fomentar.

A mayor abundamiento el mismo artículo 1° de la Constitución en su inciso 4° establece que “*el Estado está al servicio de la persona humana*

y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

Misma norma se encuentra establecida en la ley 18.575 Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración, referido a la servicialidad del Estado y sus órganos en materia social. Esta orientación, sin dudas no podemos entenderla como una mera declaración programática, sino más bien en una norma con alcance ejecutivo y exigible por la ciudadanía en los más diversos aspectos.

Especial importancia en estos términos reviste el accionar de las organizaciones comunitarias, que día a día van adquiriendo mayor relevancia en la vida pública a partir de múltiples factores, uno de ellos, por cierto, lo determina el mayor nivel de participación ciudadana existente en nuestro país, y en lo concreto en materia de emergencias.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, constituye un cuerpo normativo destinado a establecer y regular el funcionamiento de estas organizaciones comunitarias a objeto de hacer frente, de un modo más dúctil, a sus necesidades y funciones principales. A este

respecto la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos se encuentra cada vez más asentada en nuestro ordenamiento jurídico, con una especial relevancia a nivel local.

2. Que, en efecto, una gestión más eficiente de las juntas de vecinos implica la más fructífera relación público-privada, destinada a la satisfacción de las variadas necesidades públicas y esta eficiencia por cierto, también dice relación con otorgarles a los dirigentes sociales mayores responsabilidades para hacer frente a las emergencias que afectan a nuestro país.

3. Que, es por lo anterior que concordamos que estos dirigentes vecinales requieren de herramientas a través de las cuales puedan ejercer estas responsabilidades con las competencias necesaria para su eficacia, con la finalidad que nuestra institucionalidad referente a las emergencias en Chile comiencen precisamente en su sociedad civil.

4. Que, lo anterior resultaría una medida ideal, frente a la implementación del Sistema de Alerta de Emergencia (SAE) para celulares, dispositivo que permitirá enviar información a los teléfonos que cuenten con el sello de compatibilidad y que puede ser usado convenientemente por la ciudadanía en caso de aprobarse esta moción. Junto a lo anterior ONEMI ha constatado que la prevención es clave a la hora de salvar vidas y ha impulsado la tarea permanente de educar a la población en materias de auto cuidado, a través del programa “Chile Preparado”. Además, ha desarrollado campañas junto a diversas

instituciones públicas, como CONAF y SERNATUR, en la misma línea de fortalecer las conductas preventivas.

5. Que, creemos que normas como la que proponemos, mejoran sustancialmente la gestión de los intereses vecinales y sociales, en este sentido representa una manera de jerarquizar la labor de estos grandes servidores sociales, siempre necesaria para la consecución de los fines fundamentales de nuestra nación, que no es otro que el bien común general o particular.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que sometemos a tramitación de nuestra Corporación permite establecer a las juntas de vecinos como parte del sistema de combate de emergencias, impulsando por ello una capacitación permanente de sus dirigentes y miembros en esta materia con la finalidad de prevenir y combatir desde el primer momento los efectos de calamidades ocasionadas por la naturaleza o por la acción humana.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 44 de la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, de acuerdo al siguiente texto:

“***Los dirigentes vecinales y comunitarios tendrán derecho a capacitarse en materia de prevención y combate de los efectos de emergencias ocasionadas por un evento de la naturaleza o acción humana.”***

JAVIER MACAYA D.

DIPUTADO